

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria N°. **2020-033** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS.**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, informando que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J., asignó el conocimiento de la demanda a éste juzgado de la especialidad de la seguridad social (fls. 5 a 24 cuaderno del Consejo).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia dictada el 11 de noviembre de 2020 (fls. 5 a 24, Cuaderno del Consejo), mediante la cual se le asignó el conocimiento de la presente acción a la jurisdicción ordinaria y ordenó remitir el expediente al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho judicial por auto de fecha 05 de febrero de 2020 (fls. 129-130, 199-200 digitalizados), había asumido el conocimiento de la presente demanda, al tiempo que ordenó aportar nuevo poder al tenor del artículo 2° del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta, además que, en los poderes especiales se debe indicar el asunto (art. 74 del C. G. del P.) y adecuar el escrito de demanda dirigiendo la acción al juez laboral del circuito e indicar la clase de proceso que se pretende adelantar; y aclarar lo relacionado con las pretensiones de los numerales “1° y 2°”, dado que no son de competencia del juez ordinario, se concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que la parte actora corrija las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZAR la demanda.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

